

REITERA MEDIDA DE
PERMANENCIA OBLIGADA EN SU
RESIDENCIA HABITUAL
DURANTE SEMANA SANTA, EN
LA REGIÓN DE ARICA Y
PARINACOTA.

ARICA, 07 ABR. 2020

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/35 / 24 / "EXENTA"

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE
ARICAY PARINACOTA

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Arica y Parinacota, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 19MAR2020.
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21ENE2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22FEB2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. La resolución N° 180, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 208, 212, 217, 236 y 244, todas de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La resolución exenta N°6853/12 del JDN Región de Arica y Parinacota, de fecha 23MAR2020.

CONSIDERANDO:

1. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Arica y Parinacota por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N°2 del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región.

2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
3. Que, de conformidad al artículo 4to del Decreto Supremo N° 4 del 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones deberán tomar en consideración las medidas sanitarias para evitar la propagación del Covid-19, dispuestas en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
4. Que, desde el 22MAR2020, a través de la Resolución del Ministro de Salud N° 202 de esa fecha, se dispuso, como medida sanitaria, la obligación de toda la población nacional a permanecer en sus residencias habituales a contar del 24MAR2020, dándose un plazo perentorio para devolverse a aquellos que hubiesen incumplido dicha medida.
5. Que, constituye una responsabilidad de la mayor importancia que cada persona evite contagiarse a sí misma y a los demás, observando las instrucciones y recomendaciones impartidas por la autoridad, especialmente cuando se pretende acudir a lugares con una infraestructura sanitaria y de abastecimiento diseñada para atender poblaciones permanentes acotadas, que al ver incrementados circunstancialmente a sus habitantes, aumentan la posibilidad de contagio y dificultan su atención médica.
6. Que, de conformidad al artículo 318 del Código Penal: El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, incurre en un delito sancionable con multas y penas privativas de libertad.

RESUELVO:

1. Se reitera la obligación dispuesta por la Autoridad Sanitaria que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, se encuentra prohibido el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual. Esta medida tiene por carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión, sin perjuicio de las excepciones que se han establecido al efecto.
2. A fin de verificar el cumplimiento de esta medida, se controlará la documentación de vehículos y conductores, para constatar la consistencia entre los lugares de salida, destino y su residencia.
3. El incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Para tal efecto, se dará cuenta al Ministerio Público de los antecedentes de personas cuyos datos registren inconsistencias entre su viaje y su domicilio particular habitual.

4. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los Medios de Comunicación Social, e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas para su conocimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



LUIS E. CUÉLLAR LOYOLA

General de Brigada

Jefe Defensa Nacional Región de Arica y Parinacota

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. SEREMI DE SALUD
5. SEREMI DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES
6. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
7. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
8. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
9. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
10. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
11. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
12. XV REGIÓN POLICIAL
13. ONEMI REGIONAL
14. DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD DE ARICA
15. DIRECTOR HOSPITAL DR JUAN NOÉ CREVANI
16. SAG
17. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN
18. JDN CUARTEL GENERAL
19. JDN ASESORÍA JURIDICA ✓

19 Ejs. 3 Hjs.

JDN REG AP ASS JUR/ECPMPSML